

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Càrcer

2024/06909 Anuncio del Ayuntamiento de Càrcer sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas para la utilización de locales en edificios públicos e instalaciones deportivas municipales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas para la Utilización de Locales en Edificios Públicos e Instalaciones Deportivas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas para la utilización de locales en edificios públicos e instalaciones deportivas municipales.

Por la presente, a la vista de la dispersión normativa y a la necesidad de adaptar los precios a la actualidad en cuanto a la aplicación de tasas para la utilización de locales, edificios e instalaciones municipales, se modifican la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del «Salón Multiusos», aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Càrcer en fecha 30 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 44 en fecha 21-11-2006; y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Locales en Edificios Públicos e Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Càrcer en fecha 3 de febrero de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 111 en fecha 10-05-2012. Quedando unificadas en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento unifica la normativa actual que se encuentra dispersa y modifica las tasas establecidas por la utilización de locales en edificios de titularidad municipal e instalaciones deportivas municipales, estándose a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales sitios en edificios e instalaciones deportivas



de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales situados en edificios públicos e instalaciones deportivas de titularidad municipal con o sin ánimo de lucro, sin perjuicio de las exenciones que se establezcan.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función del apartado de los señalados a continuación que corresponda aplicar:

A) UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS PÚBLICOS

-Local bajo del Edificio de la C/ Xàtiva, nº 32 (antiguo musical): 5 € por hora.

-Sala exposiciones Centro Cultural "Antonio Rodríguez Castellano": 25 € por mes o fracción.

-Salón Actos Centro Cultural "Antonio Rodríguez Castellano": 50 € por actuación.

-Antigua Biblioteca Centro Cultural "Antonio Rodríguez Castellano": 25 € por mes o fracción.

B) UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

El acceso a las instalaciones deportivas de pádel, pista de baloncesto, pista de fútbol sala (multiusos) y frontón, estará gestionado a través de un sistema de domótica que permite al usuario tramitar sus reservas de conformidad con el horario establecido en la aplicación, la activación de luces y acceso a determinadas pistas. Todo ello a través de su teléfono móvil, Tablet o PC de forma autónoma y



segura. Será necesario darse de alta como usuario y abonar la tasa por medio de tarjeta de crédito, o en su caso otros medios de pago electrónico que se establezcan, según indican las normas de reserva. En virtud de lo anterior se establecen las siguientes tasas:

-Pádel:

4 € por 90 minutos de reserva en horario diurno.

6 € por 90 minutos de reserva en horario nocturno.

Se ofrecerá la posibilidad de reservar abonos de 5 partidas de 90 minutos cada una. En horario diurno la tasa del abono ascenderá a 15 € y en horario nocturno se establece por importe de 25 €.

-Pista de Baloncesto:

1 € por hora de reserva en horario diurno.

3 € por hora de reserva en horario nocturno.

-Pista de Fútbol Sala (multiusos):

4 € por hora de reserva en horario diurno.

8 € por hora de reserva en horario nocturno.

Se ofrecerá la posibilidad de reservar abonos de 5 partidas cada uno. En horario diurno la tasa del abono ascenderá a 15 € y en horario nocturno se establece por importe de 35 €.

-Pista de Frontón:

1 € por hora de reserva en horario diurno.

3 € por hora de reserva en horario nocturno.

Así mismo, se establecen las siguientes tasas para el acceso al campo de fútbol y trinquete municipal, cuya reserva se efectuará mediante presentación de instancia general en el edificio del Ayuntamiento de Càrcer o por la sede electrónica del mismo:

-Campo de Fútbol: 25 € por hora o Fracción.

-Trinquete Municipal:

8 € por hora o fracción (diurna).

20 € por hora o fracción (nocturna).

C) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO «Salón Multiusos».

La utilización del Salón Multiusos consta de dos tarifas, sin perjuicio de la fianza que abonará el usuario por importe de 200 € y cuya regulación se encuentra en la Ordenanza Reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Tarifa primera).- Utilización del Salón Multiusos = 60 € por 12 horas.

Tarifa segunda).- Limpieza posterior al uso = 12 € por hora.

Dichas tarifas, se descontarán de la fianza depositada inicialmente, reembolsándose la cantidad restante al usuario tras el cálculo del coste de la limpieza posterior.



ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos/as del pago de las tarifas reguladas en la presente ordenanza los siguientes colectivos y actividades:

- Exenciones de oficio. Quedan exentas de oficio aquellas actividades organizadas por cualquier departamento del Ayuntamiento de Càrcer.

- Exenciones a instancia de parte. Quedan exentas, previa solicitud de la entidad física o jurídica solicitante:

a) Escuelas municipales de deporte de base para la formación en las diversas especialidades deportivas en las pistas adaptadas a esta práctica deportiva.

b) Aquellas actividades que realicen los centros de educación primaria, públicos y concertados, así como los centros de educación secundaria, de la localidad.

c) Aquellas actividades que realicen asociaciones, clubes deportivos o cualquier otra entidad pertenecientes al municipio de Càrcer, en cualquier instalación municipal, siempre que dicha actividad sea derivada de su competición oficial, incluyéndose los correspondientes entrenamientos.

d) La utilización de dicho salón municipal por persona física o por parte de entidades, instituciones públicas, Centros Educativos, Asociaciones Culturales o locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro. Solo se concederá dicha autorización para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público. No obstante, deberán realizar las actuaciones concernientes para tener la autorización preceptiva municipal así como depositar la correspondiente fianza.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aplicar exención, previa solicitud, a las anteriores entidades externas al municipio de Càrcer.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Devengo

1.- La obligación de pago de las tasas nace desde el momento en que se solicita la utilización de los locales e instalaciones o en el momento en que se efectúe el aprovechamiento de las mismas.

2.- Forma de pago de las tasas:

- El pago de la tarifa correspondiente a los locales en edificios municipales se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud o presentación de instancia general.



- El pago de las tasas correspondientes al local bajo del edificio de la c/ Xàtiva, nº 32 (antiguo musical), se efectuará siempre que el uso de las instalaciones sea periódico, en régimen de autoliquidación a mes vencido mediante la presentación de formulario normalizado y tras la aprobación por parte de los responsables del Ayuntamiento de las horas declaradas. No obstante, si el uso que se pretende hacer de las referidas instalaciones es puntual, la tasa se abonará en el momento de la solicitud o presentación de instancia general.

- El pago de la tarifa correspondiente para las instalaciones deportivas cuyo acceso esté domotizado se realizará en régimen de autoliquidación en el momento de realizar la reserva online.

3.- Las deudas por este concepto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las Tasas se ingresarán en la Tesorería Municipal simultáneamente con la solicitud de autorización del aprovechamiento especial o por transferencia bancaria debiendo presentarse en su caso el justificante correspondiente, conforme a los elementos determinantes de la cuota tributaria en función del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del «Salón Multiusos», aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Càrcer en fecha 30 de noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 44 en fecha 21-11-2006.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Locales en Edificios Públicos e Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Càrcer en fecha 3 de febrero de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 111 en fecha 10-05-2012.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en esta misma ciudad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Càrcer, a 20 de mayo de 2024. —El alcalde, Vicente Tomás Lloret Suñer.

